



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
P R E S E N T E.-**

ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL, conforme a lo dispuesto por los artículos 35 apartado A, fracción II y B fracción III, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracciones II, X, XII y XIX del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracciones I y VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo el siguiente:

A N T E C E D E N T E

ÚNICO. En fecha 07 de agosto de 2026, el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey el oficio número SAY/DAJ/13787/2026, anexando el Convenio de Colaboración que se pretende celebrar entre el Municipio de Monterrey, Nuevo León y el Poder Judicial de Estado de Nuevo León, cuyo objeto es establecer las bases y mecanismos de coordinación en el ámbito de sus respectivas competencias, a fin de impulsar la creación y/o fortalecimiento de centros de mediación públicos municipales acreditados por el Poder Judicial de Estado, que permitan implementar y difundir los mecanismos alternativos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, como coadyuvantes en la prevención y atención del delito, y fomento de la cultura de la paz.

Por lo anterior y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el párrafo quinto del artículo 1,165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2 y 4 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, disponen que el Municipio es la base de

Punto de Acuerdo respecto a la aprobación de la suscripción del Convenio de Colaboración entre el Municipio de Monterrey, y el Poder Judicial del Estado de Nuevo León

AYUNTAMIENTO 2024-2027



división territorial y de organización política y administrativa del Estado, entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración, cuyo gobierno municipal será ejercido por el Ayuntamiento de manera exclusiva.

SEGUNDO. Que los artículos 35 apartados A, fracción II, y B, fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8 fracciones II, III, X, XII, XIX del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9 fracciones I y VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, disponen como facultades y obligaciones indelegables del Presidente Municipal las de iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento, conducir las relaciones del Municipio con la Federación, los Estados u otros Municipios, ejecutar, por sí, o a través de la dependencia que corresponda, las resoluciones del Ayuntamiento, celebrar todo tipo de actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales, de conformidad con la normatividad aplicable; así como el emitir puntos de acuerdo por escrito, respectivamente.

TERCERO. Que los artículos 115 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 181, fracción I último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, disponen que los Municipios previo acuerdo de sus Ayuntamientos podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

CUARTO. El artículo 34 fracción I y II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que los supuestos para el ejercicio de la personalidad jurídica del Municipio, la cual, tratándose de la representación del Ayuntamiento, esta será ejercida de manera mancomunada por el Presidente Municipal y el Síndico o Síndico Segundo según corresponda, asimismo tratándose de la Representación de la Administración Pública Municipal, respecto a la representación legal en general, la ejercerá el Presidente Municipal, y esta podrá ser delegable a propuesta del Presidente Municipal en el servidor público que corresponda, previo acuerdo del Ayuntamiento.



QUINTO. Que el artículo 157, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que el Municipio, previa aprobación de su Ayuntamiento, podrá convenir y acordar con otros municipios, los Gobiernos Estatal y Federal, la coordinación que se requiere, a efecto de participar en la planeación y programación del desarrollo municipal, en la ejecución de acciones conjuntas para cumplir con los fines de la Administración Pública Municipal.

SEXTO. Que el artículo 158 fracción I y IX de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que el Municipio podrá celebrar convenios de coordinación o colaboración administrativa con otro o varios Municipios, con el Gobierno Estatal, para la coordinación en conjunto con el Ejecutivo del Estado, así como los demás que consideren convenientes, en cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los reglamentos respectivos.

SÉPTIMO. Que artículo 159, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que los Municipios podrán suscribir los diversos tipos de convenio, entre otros el Convenio de Coordinación que es aquel que tiene por objeto la colaboración interinstitucional para mejorar la prestación de un servicio público o el ejercicio de una función, sin que ninguna de las partes ceda a la otra la atribución, en todo o en parte, respecto de la materia correspondiente.

OCTAVO. Que de conformidad con el Antecedente **ÚNICO** del presente Punto de Acuerdo, es oportuno someter a la aprobación del Ayuntamiento la propuesta de la suscripción del Convenio de Colaboración entre el Municipio de Monterrey, Nuevo León y el Poder Judicial de Estado de Nuevo León, cuyo objeto es establecer las bases y mecanismos de coordinación en el ámbito de sus respectivas competencias, a fin de impulsar la creación y/o fortalecimiento de centros de mediación públicos municipales acreditados por el Poder Judicial de Estado, que permitan implementar y difundir los mecanismos alternativos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, como coadyuvantes en la prevención y atención del delito, y fomento de la cultura de la paz.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:



ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza al Municipio de Monterrey, Nuevo León, a través de su representante legal, así como a los titulares de las dependencias municipales que intervengan en el mismo, la suscripción del Convenio de Colaboración entre el Municipio de Monterrey, Nuevo León y el Poder Judicial de Estado de Nuevo León, cuyo objeto es establecer las bases y mecanismos de coordinación en el ámbito de sus respectivas competencias, a fin de impulsar la creación y/o fortalecimiento de centros de mediación públicos municipales acreditados por el Poder Judicial de Estado, que permitan implementar y difundir los mecanismos alternativos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, como coadyuvantes en la prevención y atención del delito, y fomento de la cultura de la paz.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento para llevar a cabo los trámites correspondientes y gestiones necesarias para dar cumplimiento al Acuerdo **PRIMERO**.

TERCERO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet *www.monterrey.gob.mx*

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 14 DE AGOSTO DE 2026

ATENTAMENTE

ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN
(RÚBRICA)

Punto de Acuerdo respecto a la aprobación de la suscripción del Convenio de Colaboración entre el Municipio de Monterrey, y el Poder Judicial del Estado de Nuevo León

AYUNTAMIENTO 2024-2027

MTY
AQUÍ SE RESUELVE